

Un documento árabe cordobés

Entre una colección de documentos árabes granadinos, a cuyo estudio me dedico actualmente, he encontrado el borrador de un contrato de cesión por deudas, cuyo objeto está constituido por una casa sita dentro del recinto de Córdoba.

El cedente era un individuo llamado Abu 'Abd Alláh Muhammad

TEXTO ÁRABE

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

صلى الله على سيدنا محمد الكريم وعلى آله وصحبه

الحمد لله وحده والصلوة على من لا نبي بعده. صير الفاضل المقرب

أبو عبد الله محمد شهاب لزوجته نزهة بنت المرحوم أبي العباس أحمد بن محمود جميع النصف من الدار الذي له بدخل بلدة قرطبة بالسواء والأعتدال معه في النصف الثاني الذي حد جميع الدار المذكور في القبلة دار لبرهيم بن محمد العزيز وفي الجوف زقاق للعامة وفي الشرق زقاق للعامة كذلك وفي الغرب دار لأحمد عسيلا وشهرتها أغنت عن باقي حد يده صيره لها في بقية حوايج النصف المذكورة في عقد غير هذا وهي من نحو أربعين ديناراً فإتته أخذها لها برضاها وصرها في منافعها وانفقها في فوائدها إلى أن التزم لها من سبب الدينانير المذكورة فداك شهرته وحدوده وموصوعه موصوفة في عقد غير هذا فالغداً المذكور لا يتساوى الأربعون ديناراً المذكورة فالزم المذكور صيرها هذا التصيير في بقية الأربعين ديناراً الذي ثبت لها عليه ونزلت معه الزوجة المذكورة في النصف الدار المذكورة بالسواء والأعتدال وبار النصف المذكور مال من مالها وملك من أملاكها ونزلت في النصف منزلة زوجها المذكور. وجميع ما للنصف المذكور من الحقوق والمنافع والمرافق والوضائق الداخلة فيه والخارجة عنه 'تصيراً تاماً ناجزاً دون شترط مفسد لاتنا ولاختيار وعلى السنة والمرجع بالدرك عارفات قدر ذلك ومبلغه ويشهدان على الزوجات المذكورات (s.c.) من أشهاده به على أنفسهما وعرفهما وهما بحال صححة وجواز

Sahháb y la cesionaria su esposa Nuzha, hija de Abú-l-'Abbás Ahmad b. Mahmúd. No se cita en el contrato la calle en que la referida casa estaba situada y, al reseñar las lindes, se alude únicamente a un callejón de uso general y a los propietarios de las casas colindan-

tes, Ibrahim b. Muhammad al-'Aziz y Ahmad Usayla. Por esta circunstancia el documento no ofrece ningún dato utilizable para el conocimiento de la toponimia de la Córdoba musulmana. Carece de fecha, pero por su formulario jurídico y el hecho de haber sido encontrado con otros documentos suscritos en los siglos XIII y XIV, es de presumir que fuese redactado en los primeros años de aquel siglo.

Aunque no nos aporta ninguna noticia histórica, ni ningún dato toponímico estimable, he creído que su conocimiento puede revestir para los cordobeses un interés, siquiera sea puramente sentimental. Por ello publico en esta revista su fotografía, acompañada de la transcripción árabe y traducción castellana.

TRADUCCION

En el nombre de Dios, clemente y misericordioso.

Dios bendiga a nuestro generoso señor Mahoma, a su familia y a sus compañeros.

Loado sea Dios, único y oremos por quien no ha tenido un profeta que le suceda.

El virtuoso favorito Abú 'Abd All'áh Muhammad Sahnáb cede a su esposa Nuzha hija del fallecido Abú-l-'Abbás Ahmad b. Mahmúd la mitad de la casa que posee dentro de la ciudad de Córdoba, quedando el cedente en posesión de la otra mitad en condominio y mancomunadamente con la referida esposa.

Linda esta casa a mediodía con la de Ibrahim b. Muhammad al-'Aziz, al norte con el callejón de uso general, al este con el mismo callejón y al oeste con la casa de Ahmad 'Usayla.

Es público y notorio el derecho de propiedad del cedente sobre la citada casa, cuya mitad cede por pago del resto de deuda [contraída al hacer uso] de objetos de oro que aparecen citados en otro documento y cuyo precio alcanza a cerca de cuarenta dinares, objetos que tomó de la esposa, con su consentimiento, dedicándolos a atender necesidades económicas del cedente y gastándolos en su provecho.

Por cuenta del pago de esta deuda el cedente otorgó en favor de su esposa un predio cuyas citas, límites y situación aparecen descritos en otro documento; pero como el citado predio no vale los cuarenta dinares, se comprometió el dicente a efectuar esta cesión

por el resto de los cuarenta dinares, aceptando el crédito a favor de la esposa y en contra del cedente.

En consecuencia la citada esposa se aposentó con el cedente en la mitad de la casa referida, por partes iguales, pasando dicha mitad a formar parte de sus bienes y propiedades, con todos los derechos aprovechamientos y utilidades inherentes o provinientes de dicha mitad.

Es una cesión completa y ejecutiva, exenta de reserva, de retroventa y de opción, efectuada con arreglo a Derecho y con evicción y saneamiento cuyo alcance aprecian ambas partes, dando testimonio de ello los adules a quienes se requirió para que lo hiciesen (en testimonio invocable contra ambas partes), los cuales adules sabían que dichas partes gozaban de capacidad física y legal bastante.

Luis Seco de Lucena.

